

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 01 JUL 2020. A despacho la presente demanda hipotecaria cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 421

Candelaria, Valle, 01 JUL 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandados. ALEXI CAMILO
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00042-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra **ALEXI CAMILO**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** en contra **ALEXI CAMILO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 1737228:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibidem consistente en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 13'269.542,00).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 04 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE No. 2115012001202160:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibidem consistente en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 1'847.433,00).**

a. La suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 32.966,00)** por concepto de intereses de plazo y que se encuentran reconocidos en el pagaré.

b. La suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 97.158,00)** por concepto de intereses de mora y que se encuentran reconocidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-169347** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO** identificada con C.C. N° 66.826.826 expedida en Cali (V) y T.P. N° 93.739 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: AUTORÍCESE a **LUCELLY SOTO FLOREZ, YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, EDUAR ESTIBEN SOLARTE** y **JAVIER OSPINA SILVESTRE**, conforme a las voces conferidas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 049 de hoy 02 JUL 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.

SECRETARIO

